



Resolución Directoral Regional

N.º 1900 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°019-2021112238 de fecha 23 de noviembre de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°253-2017-ACA-Laboral, en un total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LEOBINA LOPEZ MORENO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°253-2017-ACA-Laboral; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 10 de diciembre de 2019, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01596, de fecha 28 de junio de 2017 y la Resolución Directoral Regional N°0835-2017-GRSM/DRESM, de fecha 08 de agosto de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del **REINTEGRO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora madre, a razón de **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS**, dos por cada reintegro, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se



Resolución Directoral Regional

N.º 1900 -2021-GRSM/DRE

liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, generándose la Resolución N°10 de fecha 16 de junio de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada Y **PRECISAR** que a la demandante solo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que le corresponde; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por el Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial, recaído en el expediente judicial N°253-2017-ACA-Laboral, el pago del reintegro del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, a favor de **LEOBINA LOPEZ MORENO**, por el fallecimiento de su señora madre, a razón de **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS**, solo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que le corresponde, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 16 de junio de 2021, emitida ante



Resolución Directoral Regional

N.º 1900 -2021-GRSM/DRE

la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por el Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia que contiene la Resolución N°10

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MEHSIAJ
IEBP



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30 de setiembre de 2021
L. Arista
Lindauro Arista Valdívia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817099